

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

18746 *RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 11, 12, 13 y 15 de agosto de 1997, y se anuncia la fecha de la celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 11, 12, 13 y 15 de agosto de 1997, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 11 de agosto de 1997:

Combinación ganadora: 1, 26, 31, 3, 33, 25.

Número complementario: 4.

Número del reintegro: 5.

Día 12 de agosto de 1997:

Combinación ganadora: 30, 24, 3, 16, 10, 19.

Número complementario: 1.

Número del reintegro: 1.

Día 13 de agosto de 1997:

Combinación ganadora: 4, 47, 32, 23, 38, 19.

Número complementario: 11.

Número del reintegro: 6.

Día 15 de agosto de 1997:

Combinación ganadora: 13, 15, 17, 25, 42, 36.

Número complementario: 44.

Número del reintegro: 0.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 25, 26, 27 y 29 de agosto de 1997, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 18 de agosto de 1997.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE FOMENTO

18747 *ORDEN de 1 de agosto de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de la finca denominada «Malagoncillo», en el término municipal de Almonacid (Toledo).*

En el recurso de apelación número 9.158/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación legal de doña María Hernández Fernández-Cabrera, contra la sentencia de 3 de julio de 1991 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, parcialmente estimatoria del recurso contencioso-administrativo número 254/1990 —interpuesto por la citada, contra el acuerdo de Jurado Provincial de Expropiación de Toledo de 31 de enero de 1989, ratificado en vía de recurso por el de 20 de julio de 1989—, que fijó en

22.376.807 pesetas, más intereses legales, el justiprecio impugnado de la finca denominada «Malagoncillo», en el término municipal de Almonacid (Toledo), expropiada por las obras del proyecto «Nuevo acceso ferroviario a Andalucía», se ha dictado sentencia, en fecha 28 de octubre de 1996, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación sostenido por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de doña Marta Hernández Fernández-Cabrera, contra la sentencia pronunciada, con fecha 3 de julio de 1991, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 254/1990, y desestimando íntegramente el recurso de apelación mantenido por el Abogado del Estado, en la representación que le es propia, contra la misma sentencia, debemos revocar y revocamos ésta en cuanto fija el valor de los terrenos expropiados, los perjuicios por división de la finca y por la caza afectada por las obras y el premio de afección, mientras que la confirmamos en cuanto al resto de sus pronunciamientos, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que el justiprecio por los terrenos expropiados asciende a la cantidad de 14.593.938 pesetas; que la indemnización por división de la finca (incluida la infrautilización de tres parcelas transformadas de regadío en seco) alcanza la cifra de 8.508.990 pesetas, y que las pérdidas por el valor de la caza afectada es de 2.329.375 pesetas, si bien el 5 por 100 por premio de afección se aplicará exclusivamente a la cantidad de 14.593.938 pesetas del justiprecio de los terrenos expropiados y a la de 390.000 pesetas por las mejoras expropiadas, de manera que la cantidad total que la Administración del Estado debe pagar a la propietaria expropiada doña Marta Hernández Fernández-Cabrera asciende a 29.375.510 pesetas, además de los correspondientes intereses de demora en la fijación y pago del justiprecio, que, en su caso, se determinarán en ejecución de sentencia, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 1 de agosto de 1997.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

18748 *ORDEN de 8 de julio de 1997 por la que se rectifica la de 9 de mayo de 1997, por la que se resuelve la renovación y el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes privados.*

Observados errores en la Orden de 9 de mayo de 1997, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 14, Este Ministerio ha acordado su rectificación conforme se especifica en el anexo de esta Orden.

Madrid, 8 de julio de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Educación y Formación Profesional.

ANEXO

25520

Viernes 22 agosto 1997

BOE núm. 201

NUMERO DE CODIGO	DENOMINACION DOMICILIO	MUNICIPIO LOCALIDAD	RESOLUCION PARA EL CURSO 1997/98 - UNIDADES A CONCERTAR											OBSERV.			
			E.L.	E.P.	E.S.O.		APOYOS			F.P. I	F.P. II	CICLOS FORMATIVOS			P.G.S.	BUP COU	BTO
					1º C.	2º C.	Int.	Met.	Mix.			G.M.	G.S.				
PAGINA 8																	
Donde dice:																	
33012639	AUSEVA Avda. San Pedro de los Arcos, 14	OVEDO		9	6												(14)
Debe decir:																	
33012639	AUSEVA Avda. San Pedro de los Arcos, 14	OVEDO		9	6	3											(14)
Donde dice:																	
33012640	DULCE NOMBRE DE JESUS Pérez de la Sala, 31	OVEDO		18	6		1 (ESO)										(4) (5)
Debe decir:																	
33012640	DULCE NOMBRE DE JESUS Pérez de la Sala, 31	OVEDO		18	6		1 (ESO)										(4) (5)
PAGINA 12																	
Donde dice:																	
07003298	SAN FRANCISCO Ramón Llull, 1	PALMA DE MALLORCA		12	6												(7) (8)
Debe decir:																	
07003298	SAN FRANCISCO Ramón Llull, 1	PALMA DE MALLORCA		12	6												(7) (8) (21)
Donde dice:																	
07003444	SAN FRANCISCO DE ASIS Pasaje C'an Faxna, 1	PALMA DE MALLORCA		6													(10)
Debe decir:																	
07003444	SAN FRANCISCO DE ASIS Pasaje C'an Faxna, 1	PALMA DE MALLORCA		6													(10) (20)
Donde dice:																	
07006500	SAN JOSE OBRERO I Mare de Déu de Montserrat, 67	PALMA DE MALLORCA				4					13 (11 Ad-D 2 Ot.R.)	2 (3uu.)		1 (serv.)			(26) (42) (44) (47)

NÚMERO DE CÓDIGO	DENOMINACIÓN DOMICILIO	MUNICIPIO LOCALIDAD	RESOLUCIÓN PARA EL CURSO 1997/98 - UNIDADES A CONCERTAR -													OBSERV.	
			E.I.	E.P.	E.S.O.		APOYOS			F.P. I	F.P. II	CICLOS FORMATIVOS		FGS	SUP COU		STO
					1º C.	2º D.	Int.	Mot.	Min.			G.M.	G.S.				
Debe decir:																	
07006500	SAN JOSE OBRERO I María de Dñs de Montserrat, 67	PALMA DE MALLORCA			4						9 (8 Ad-D 1 Ot.R.)	2 (3uu.)	1 (Ad-D.)	1 (Serv.)		3 (2Ad-D 1Ot.R.)	(42) (44)
PAGINA 45 Donde dice:																	
28017467	CENTRO DE ESTUDIOS ROLES Gallo, 23	MADRID			4												(6)
Debe decir:																	
28017467	CENTRO DE ESTUDIOS ROLES Gallo, 23	MADRID			4												(6)
PAGINA 48 Donde dice:																	
28030733	LA INMACULADA Pza. Redondela, 16	MADRID		6				1									(4) (19) (20)
Debe decir:																	
28030733	LA INMACULADA Pza. Redondela, 16	MADRID		6				1									(4) (19) (20)
PAGINA 49 Donde dice:																	
28008934	LA SALLE-SAGRADO CORAZON Avda. Cardenal Herrera Oria, 242	MADRID		12	4	6				6 (4 In-A. 2 Serv.)	5 (2 Ad-D. 3 Ot.R.)	2 (3uu.) 1 (In-A.)		1 (In-A.)		2 (1Ad-D 1Ot.R.)	(8) (42) (49)
Debe decir:																	
28008934	LA SALLE-SAGRADO CORAZON Avda. Cardenal Herrera Oria, 242	MADRID		12	4	6				6 (4 In-A. 2 Serv.)	4 (2 Ad-D. 2 Ot.R.)	2 (3uu.) 1 (In-A.)		1 (In-A.)		3 (1Ad-D 2Ot.R.)	(8) (42)
PAGINA 51 Donde dice:																	
28019309	MARIA INMACULADA Río Rosas, 35	MADRID			1					6 (Serv.)	11 (Ad-D.)	1	1 (Ad-D.)				(6) (41) (42)

PAGINA 107

Donde dice:

(37) Se amplían las unidades que se indican a fin de acoger al alumnado actualmente escolarizado en el Centro "Historia y Ciencia" y al profesorado procedente del mismo.

Debe decir:

(37) Se amplían las unidades que se indican a fin de acoger al alumnado actualmente escolarizado en el Centro "Historia y Ciencia".

Donde dice:

(39) Las unidades que se señalan fueron reducidas por una Orden Ministerial anterior cuya ejecución fue suspendida por Auto judicial. En consecuencia, el concierto para estas unidades se mantiene provisionalmente hasta que recaiga la Sentencia correspondiente.

Debe decir:

(39) Las unidades que se señalan fueron reducidas por una Orden Ministerial anterior cuya ejecución fue suspendida por Auto judicial. En consecuencia, el concierto para estas unidades se mantiene provisionalmente hasta que recaiga la Sentencia correspondiente.

En los Centros "Centro Didáctico", de Valladolid y "Teide IV", de Madrid, el número de unidades que se encuentran afectadas por la suspensión de una Orden Ministerial anterior es de 5 en Formación Profesional.

NUMERO DE CODIGO	DENOMINACION DOMICILIO	MUNICIPIO LOCALIDAD	RESOLUCION PARA EL CURSO 1997/98 - UNIDADES A CONCERTAR Y MODULOS -												OBSERVACIONES
			EDUCACION PRIMARIA/ E.G.B.				FORMACION PROFESIONAL ESPECIAL				EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA				
			UU.	MODULOS			UU.	MODULOS			UU.	MODULOS			
				PSI	AUT	AUD		PLD	PSI	AUT		AUD	PLD	PSI	
PAGINA 111															
Donde dice:															
39013009	ARBOLEDA Trav. Menéndez Pelayo, s/n	SANTANDER	4				4								(4)
Debe decir:															
39013009	ARBOLEDA Trav. Menéndez Pelayo, s/n	SANTANDER	4				4								

NUMERO DE CODIGO	DENOMINACION DOMICILIO	MUNICIPIO LOCALIDAD	RESOLUCION PARA EL CURSO 1997/98 - UNIDADES A CONCERTAR -												OBSERV.		
			E.I.	E.P.	E.S.O.		APOYOS			F.P. I	F.P. II	CICLOS FORMATIVOS		P.G.S.		SUP. COU	E.T.O.
					1º C.	2º C.	Int.	Mot.	Min.			G.M.	G.A.				
			Donde dice:														
24017801	MARIA AUXILIADORA San Juan Bosco, 11	LEON								2 (Serv.)	5 (Ad-O.)						
Debe decir:																	
24017801	MARIA AUXILIADORA San Juan Bosco, 26	LEON								2 (Serv.)	5 (Ad-O.)						

NÚMERO DE CODIGO	DENOMINACIÓN DEL CICLO	MUNICIPIO LOCALIDAD	RESOLUCIÓN PARA EL CURSO 1997/98 UNIDADES A CONCERTAR												OBSERV.	
			E.L.	E.P.	E.S.D.	A.D.O.S.			P.P.	F.P. II	CICLOS FORMATIVOS		P.B.	BUP COU		M.D.
						1º C.	2º C.	3º C.			Int.	Met.				
28021890	BERNADETTE Santa Bernardita. 1	MADRID	12	4												(12) (3)
28021890	BERNADETTE Santa Bernardita. 1	MADRID	12	4												(12) (6)

18749 ORDEN de 31 de julio de 1997 que regula la obtención del título de Graduado Escolar mediante la realización de pruebas extraordinarias.

La Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4), en su título III contempla que las personas adultas puedan adquirir o actualizar su formación básica y acceder a los distintos niveles del sistema educativo y dispone que las Administraciones educativas –refiriéndose, como se explicita en la disposición final segunda, a aquellas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias– organizarán periódicamente pruebas para la obtención de títulos académicos.

Por otra parte, la mencionada Ley Orgánica, en la disposición adicional cuarta garantiza que durante un plazo de cinco años continuarán convocándose pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado Escolar, que permitirá acceder al segundo ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y tendrá los mismos efectos profesionales que el título de Graduado en Educación Secundaria lo que facilitará que las personas que hubieran cursado enseñanzas en el sistema de la Ley General de Educación de 1970, puedan acceder a las nuevas enseñanzas o al mundo laboral.

El Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1997, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, determina, por una parte, que el año académico 1996/1997 es el último curso de implantación de las enseñanzas de Educación General Básica y, por otra parte también precisa en su artículo único, punto ocho, que durante los cinco años siguientes a la extinción del octavo curso de Educación General Básica continuarán convocándose pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado Escolar.

Habida cuenta de la existencia de alumnos que han cursado 8.º de Educación General Básica hasta septiembre de 1997, los cuales no han obtenido evaluación global positiva pero desean conseguir el título de Graduado Escolar a la mayor brevedad posible, se hace necesario modificar la Orden de 4 de junio de 1991, por la que se reguló la «Prueba de Madurez», adaptándola al momento de transición que les ha correspondido vivir a un importante número de ciudadanos.

En virtud de todo lo anterior, dispongo:

Primero.—La presente Orden tiene por objeto la regulación, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura, de las pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado Escolar, que se convocarán hasta el término del curso 2001-2002.

Segundo.—Hasta tanto no estén generalizadas las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, los centros públicos de Educación de Personas Adultas y los centros privados autorizados a impartir estas enseñanzas, podrán seguir impartiendo las enseñanzas conducentes al título de Graduado Escolar, tanto por la modalidad presencial como a distancia, siguiendo los procedimientos de evaluación que estaban establecidos para este nivel, con el fin de facilitar la superación de las pruebas extraordinarias, en las que deberán inscribirse todos los aspirantes.

Tercero.—Podrán inscribirse para la realización de las pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado Escolar, por dejar de impartirse las enseñanzas correspondientes al curso 8.º de Educación General Básica, las personas que tengan quince años cumplidos antes del 31 de diciembre de 1997 y no estén escolarizadas en la Educación Secundaria Obligatoria.

Cuarto.—La prueba versará sobre los objetivos globales terminales de la Educación General Básica.

Las materias que integrarán esta prueba estarán agrupadas en las áreas de «Lengua Castellana», «Lengua Extranjera», «Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza» y «Ciencias Sociales».

En el caso de la Comunidad Autónoma de Baleares, la Dirección Provincial contemplará los correspondientes contenidos de la lengua propia de esa Comunidad, conjuntamente con el área de «Lengua Castellana» y «Lengua Extranjera».

Quinto.—La extensión de los ejercicios y el tiempo concedido para su realización estarán en relación con los contenidos de la programación general de las distintas materias que integran el nivel de Educación General Básica, con el fin de garantizar la necesaria valoración objetiva que corresponda a cada una de las áreas de la prueba.

Sexto.—La elaboración y aplicación de la prueba corresponderá a cada Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con los criterios de carácter general que, a tal efecto, establezca esta Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Séptimo.—Las pruebas extraordinarias se realizarán como mínimo dos veces al año, durante los meses de junio y septiembre, y serán convocadas